

This translation of the Settlement Agreement entered into by the parties in the case of Coleman v. GMAC is not an official court document. It has been prepared by the National Consumer Law Center for the benefit of Spanish speaking members of the plaintiff class in the case. The official version of the executed Settlement Agreement filed, in English, with the United States District Court for the Middle District of Tennessee, can be found at www.ecoa-settlement.com along with all of the other official documents relating to the settlement. If you have any questions concerning the settlement, please consult with your own private attorney and only rely upon the official English language version of the Settlement Agreement and other documents appearing at the website indicated above.

Esta traducción del Acuerdo de Conciliación entablado por los partidos en el caso de Coleman contra GMAC no constituye un documento oficial de la corte. La traducción ha sido preparada por el Centro Nacional de la Ley del Consumidor (National Consumer Law Center) para beneficio de los miembros de habla hispana del grupo demandante en este caso.

La versión oficial del Acuerdo de Conciliación ejecutado, presentado en inglés ante el Tribunal de Distrito de los Estados Unidos por el Distrito Medio de Tennessee, se puede encontrar en el sitio de Internet www.ecoa-settlement.com junto con todos los otros documentos oficiales referentes al acuerdo.

Si usted tiene preguntas referentes al Acuerdo de Conciliación, por favor consulte con su propio abogado privado y básiense solamente en la versión oficial en inglés del Acuerdo de Conciliación y en otros documentos que aparecen en el sitio de Internet anteriormente indicado.

**EN EL TRIBUNAL FEDERAL DE PRIMERA INSTANCIA
DE LOS ESTADOS UNIDOS
PARA EL DISTRITO MEDIO DE TENNESSEE
DIVISIÓN DE NASHVILLE**

**ADDIE T. COLEMAN, WILLIAM H.
HARRISON and JAMES L. DIXON,
En nombre y en beneficio propio y de los demás en
situación similar,**)
)
)
)
)
Demandantes,)
)
)
)
v.)
)
)
**GENERAL MOTORS ACCEPTANCE
CORPORATION,**)
)
)
Demandado.)

**No. 3-98-0211
Judge Trauger /
Magistrado Griffin**

Pleito de clase

ACUERDO DE RESOLUCIÓN

Se establece el presente Acuerdo de Resolución entre los Representantes de la Clase, en nombre propio y los Miembros de la Clase, y General Motors Acceptance Corporation (“GMAC”).

1. Introducción

1.1 Los Representantes de la Clase presentaron esta demanda en la que se alegan infracciones de la ECOA, en febrero de 1998 inicialmente. En este litigio, los Demandantes impugnan lo que llaman la “política de margen de utilidad” de GMAC. GMAC niega todas las alegaciones de los Demandantes y, además, afirma que es incorrecta la certificación de clase dada la naturaleza individualizada de estas operaciones, la participación de concesionarios independientes, y las variaciones que a través de los años sufrieron las políticas de GMAC sobre adquisición de contratos.

1.2 El 28 de agosto de 2000, el Tribunal Federal de Primera Instancia certificó este caso como pleito de clase en todo el estado según Reglamento 23(b)(2) de los Reglamentos Federales de Procedimiento Civil pero declinó certificar el caso según 23(b)(3). El 22 de julio de 2002, el Tribunal de Apelaciones Federales de los Estados Unidos para el Circuito Sexto anuló la orden de certificación de clase y devolvió las actuaciones al tribunal inferior para realizar trámites adicionales y decidió, entre otras cosas, que la clase 23(b)(2) no puede recuperar indemnización por daños y perjuicios según ECOA. El 14 de enero de 2004, el Tribunal Federal de Primera Instancia certificó el caso como clase nacional según el Reglamento 23(b)(2). GMAC ha presentado apelación, según el Reglamento 23(f), solicitando al Circuito Sexto que revoque la orden de certificación.

1.3 El juicio de este caso está fijado para el 17 de febrero de 2004, y el Tribunal Federal de Primera Instancia no ha decidido la moción pendiente fallo sumarial de GMAC.

1.4 Las Partes y sus abogados reconocen los costos y riesgos inherentes al litigio. El presente Litigio data ya de aproximadamente seis años y ha resultado en altos costos de tiempo y dinero. Con el fin de evitar gastos, demoras, contrariedades y el riesgo de continuar actuaciones judiciales ante tribunales de primera instancia y de apelaciones, las Partes desean resolver la disputa y totalmente, finalmente y para siempre, resolver, liberar y conciliar el Litigio.

1.5 Las Partes se proponen solicitar el registro de la Orden Preliminar de Aprobación que aprueba este Acuerdo de Resolución. Los Miembros de la Clase serán definidos de forma que incluyan consumidores de raza negra e hispanos, conforme lo estipulado en la Octava Demanda Enmendada que está siendo presentada de forma contemporánea con este Acuerdo de Resolución. El acuerdo está basado en las representaciones, promesas mutuas, obligaciones, y contraprestación válida y legalmente efectiva conforme este Acuerdo de Resolución

2. Definiciones

Tal como se utilizan en este Acuerdo de Resolución, los términos consignados en esta sección en negrilla tienen los siguientes significados:

2.1 Tasa de Porcentaje o “APR”¹. La medida del costo del crédito, expresado como tasa anual, tal como lo define la Reglamento Z, 12 C.F.R. Parte 226, que aplica la Ley de Veracidad en los Préstamos (Truth in Lending Act) 15 U.S.C. § 1601, y otros.

2.2 Tasa de Compra. La tasa que GMAC utiliza para adquirir un Contrato de un concesionario, expresada como porcentaje, conforme a las hojas de tasas de GMAC que están basadas en gradas asignadas al comprador. GMAC determina la grada asignada evaluando, entre otros, la capacidad crediticia del comprador y los factores pertinentes a la operación.

2.3 Demanda de Grupo. Se adjunta como Prueba 1, la Queja Octava Enmendada que será presentada por los Demandantes en el presente litigio cuando lo apruebe el Tribunal.

2.4 Abogados de la Clase. Clint Watkins of the Law Office of Clint Watkins en Brentwood, Tennessee; Michael E. Terry of Terry & Gore Law Firm en Nashville, Tennessee; Wyman O. Gilmore of Gilmore Law Office en Grove Hill, Alabama; Darnley D. Stewart of Bernstein Litowitz Berger & Grossman LLP Law Firm en New York, New York; Stuart T. Rossman of the National Consumer Law Center en Boston, Massachusetts; y Gary Klein of Grant & Roddy Law Firm en Boston, Massachusetts.

2.5 Miembros de la Clase. Todos los consumidores de raza negra o hispanos cuyos Contratos de Tarifa Estándar fueron consumados el 10 de mayo 1989 o posteriormente o que serán asignados, o cobrados por GMAC (sociedad mercantil de Delaware); GMAC (sociedad mercantil de Nueva York); General Motors Acceptance Corporation, North America; General Motors Corporation; y todos los sucesores en interés de lo anterior, antes de la Fecha de Efectividad.

2.6 Representantes de la Clase. Addie T. Coleman, Carolyn Dixon, James L. Dixon, Stephanie Gates, William H. Harrison, Francisco Ramos Ramírez y Xavier Young.

¹ Nota del Traductor: Siglas en inglés

2.7 Información confidencial. Todo documento y cosa producida como material de proposición de prueba por GMAC o cualquier concesionario o cualquiera de los testigos periciales de GMAC durante el curso de este Litigio incluso y sin limitarse a todas los cuadernos de transacciones, información sobre contratos, información sobre clientes, datos electrónicos, diccionarios de datos, boletines de concesionarios, información de crédito, información sobre cuentas, materiales de mercadotecnia, memoranda interna y otras comunicaciones, grabaciones sonoras, y toda reproducción de estos materiales de proposición de prueba, ya sea como fotocopia, copia por escán, copia electrónica, copia por impresora o copias creadas por cualquier otro método de reproducción; y todos los documentos presentados bajo sello ante el Tribunal. Sin perjuicio de lo anterior, todo documento e información descrito en este párrafo que haya sido registrado ante las actas públicas durante el curso del presente Litigio, a menos que estén sellados en la actualidad, no serán considerados Información Confidencial.

2.8 Contrato. Pagaré y acuerdo de garantía firmado en conexión con la compra al por menor de un vehículo, o un contrato de venta al por menor a plazo de un vehículo automotor entre un concesionario de vehículos automotores y el comprador del vehículo.

2.9 Tribunal Federal de Primera Instancia. El Tribunal Federal de Primera Instancia de Estados Unidos para el Distrito Medio de Tennessee.

2.10 ECOA². Ley de Igualdad de Oportunidades Crediticias 15 USC § 1691 y otros, y su reglamento de ejecución, Reglamento B, 12 C.F.R Parte 202.

2.11 Fecha de Efectividad. Aquello que ocurra en último término: (a) si no se presenta objeción ni apelación al Acuerdo, el día 46° posterior al registro del Fallo

Definitivo sin modificación; (b) si se presenta objeción y no se solicita apelación ni revisión judicial del Fallo Definitivo, el día 46° posterior al registro del Fallo Definitivo sin modificación; (c) si se presenta apelación o revisión judicial del Fallo Definitivo, el día 46° posterior a (i) la ratificación del Fallo Definitivo o a que se desestime o se deniegue su apelación o revisión judicial, siempre que el Fallo Definitivo no sea revocado o modificado por el tribunal de apelaciones, excepto cuando se trate de cambios en el formato de los documentos o a errores tipográficos de los mismos, a menos que las Partes acuerden por escrito que los mismos no son substanciales y (ii) dicho Fallo Definitivo no esté ya sujeto a más revisiones judiciales en ningún tribunal.

2.12 Contrato a plazos. Un Contrato por un término original programado en exceso de (60) cuotas mensuales, en exceso de ciento veinte (120) cuotas bimensuales o en exceso de doscientos sesenta (260) pagos semanales.

2.13 Fallo Definitivo. El Fallo Definitivo y Orden de Sobreseimiento sin derecho a nuevo juicio que será pronunciado por el Tribunal consecuente este Acuerdo de Resolución en el Formulario adjunto como Prueba 3.

2.14 Litigio. La demanda pendiente ante el Tribunal llamada, *Addie T. Coleman et al. v. General Motors Acceptance Corporation*, Nro. de caso 3-98:0211.

2.15 Notificación. La Notificación de Acuerdo Propuesto a la Acción de Clase en el formulario adjunto como Prueba a la Orden de Aprobación Preliminar.

2.16 Partes. Los Representantes de la Clase, en nombre propio y los Miembros de la Clase y GMA.

2.17 Orden de Aprobación Preliminar. La Orden de Aprobación Preliminar del Acuerdo en el formulario adjunto como Prueba 2.

² Nota del Traductor: Siglas en inglés

2.18 Resolución. El acuerdo, conciliación y sobreseimiento total y completo del Litigio concurrente los términos de este Acuerdo de Resolución.

2.19 Acuerdo de Resolución. El presente documento, incluyendo el texto y las pruebas de este Acuerdo de Resolución, que fue firmado por los Representantes de la Clase, los Abogados de la Clase y GMAC o sus abogados.

2.20 Programas de Tarifas Especiales. Los programas de tarifas disponibles de vez en cuando para comprar vehículos GM nuevos o usados para los cuales el APR es menor o igual a la Tarifa de Compra estándar de GMAC.

2.21 Contrato de Tarifa Estándar. Un Contrato que no es preparado según un programa de tarifas incentivadas y en el cual el APR es igual, o mayor que la Tarifa de Compra estándar de GMAC.

2.22 Término. A menos que se especifique lo contrario, este Acuerdo de Resolución es efectivo por un plazo de tres años comenzando a partir de la Fecha de Efectividad.

3. Declaración preliminar de GMAC

La posición de GMAC es que no contradice lo siguiente: (a) GMAC compite con muchas compañías financieras, bancos, y otras instituciones financieras por los Contratos de los concesionarios; (b) GMAC no controla los concesionarios o su derecho de seleccionar compañías financieras, bancos u otras instituciones financieras a quienes les venden sus Contratos; (c) la mayoría de los concesionarios venden su interés en los Contratos a muchas compañías financieras, bancos y demás instituciones financieras distintas; (d) en general, el concesionario vende una mayoría de sus Contratos a compañías financieras, bancos y demás instituciones financieras, además de GMAC; (e)

GMAC no conoce la raza ni étnicidad del comprador en los Contratos que adquiere; (f) GMAC no tiene conocimiento real de ninguna discriminación que pudiera ocurrir en un concesionario en particular y ningún conocimiento de dicha conducta dentro del significado del Reglamento de ECOA de Acreedores Múltiples; y (g) GMAC no tiene ninguna obligación legal, contractual o de otro tipo de vigilar ni analizar su cartera de Contratos adquiridos de ninguno o de todos los concesionarios sobre el tipo de reclamación que se asevera en este Litigio.

GMAC niega absolutamente la comisión de alguna falta o responsabilidad, y señala que la Demanda admite que la manera en que GMAC evalúa las operaciones de crédito es neutral en cuanto a raza y étnicidad. GMAC considera que ningún tribunal ha determinado nunca responsabilidad según ECOA bajo circunstancias comparables a las presentes en este Litigio, y que ningún tribunal ha dictado un fallo que estableciera como hecho comprobado la existencia de discriminación con efecto de desigualdad alguna involucrando a GMAC, o ninguna demanda por discriminación basándose sobre cualquier otra teoría nueva de responsabilidad derivativa alegadas en el Litigio. GMAC, además, afirma que, tal como lo reconoció expresamente el Tribunal Federal de Apelaciones de los Estados Unidos del Sexto Circuito, la demanda de discriminación aseverada contra GMAC es inherentemente individualizada y, en última instancia, depende de la conducta variante de cada concesionario. Además, GMAC cree que el reconocimiento por parte del Tribunal Federal de Primera Instancia de una extensa línea de doctrina legal que rechaza la existencia de ninguna relación de agencia entre los concesionarios y compañías financieras de ventas y la declaración del Tribunal que “[sería] necesaria una multitud de investigaciones individualizadas para establecer la

existencia de alguna relación de agencia,” hace que sea imposible imponer responsabilidad en toda la clase en este caso.

4. Declaración del demandante

Este Litigio estriba según la ECOA, la cual prohíbe que un acreedor discrimine contra un solicitante con respecto a cualquier aspecto de la operación de crédito sobre la base de raza, color de piel y país de origen. Cada uno de los Miembros de la Clase formalizó contratos al por menor de plazos. GMAC evaluó el crédito de cada Miembro de la Clase según la política de costos de crédito de GMAC.

Los Representantes de la Clase sostienen que la diferencia en los gastos financieros entre el APR y la Tarifa de Compra (margen de utilidad) es mayor para los Miembros de la Clase que para los clientes de raza blanca en similar situación. Los Representantes de la Clase alegan que el margen de utilidad es puramente subjetivo, y que existe mayor posibilidad de que tenga un efecto adverso en los clientes de raza negra e hispanos que solicitan crédito que en el caso de clientes de raza blanca en situación similar, y que el margen de utilidad en los contratos de los clientes de raza negra e hispanos es mayor que el margen de utilidad promedio que en el caso de clientes de raza blanca en situación similar. Los Representantes de la Clase además alegan que esta disparidad no puede explicarse sobre la base de diferencias legítimas por riesgos o en las diferencias de costo por servicios proporcionados. Los Representantes de la Clase afirman que esta desigualdad está causada por el componente subjetivo de margen de utilidad de una política alegada de GMAC.

Los Abogados de la Clase llevaron a cabo extenso descubrimiento y, sobre la base de su investigación de los hechos y el análisis de asuntos jurídicos, reconocen (a) la

incertidumbre y el riesgo de todo litigio, en particular en acciones de grupo complejas que abarcan todo el país como en este Litigio; (b) la incertidumbre del alcance de los remedios de equidad que concedería el Tribunal si las reclamaciones de este caso fueran probadas; y (c) que si no se llega a un acuerdo, todo remedio definitivo logrado por litigio comprendería considerables demoras y gastos adicionales y continuo perjuicio para los Miembros de la Clase.

5. Devolución de información confidencial y otros materiales de descubrimiento

Los Abogados de la Clase, en nombre propio y de sus testigos periciales y asesores y también de otros que ellos hubieran contratado, reconocen que durante el curso del Litigio, recibieron Información Confidencial. En un plazo no superior a los treinta (30) días después de la Fecha de Efectividad, los Abogados de la Clase devolverán toda la Información Confidencial a GMAC y certificarán bajo juramento que ellos y sus testigos periciales y asesores no retienen copias o resúmenes o recopilaciones o índices de dicha información. Dentro de ese mismo plazo, los Abogados de la Clase identificarán ante GMAC a los testigos periciales, asesores externos y todo otro individuo o entidad a los cuales se les entregó Información Confidencial, y le informarán a dichas personas sobre este requisito y asegurarán el cumplimiento del mismo. Los Abogados de la Clase tampoco utilizarán ninguna de la Información Confidencial conocida u obtenida en este Litigio para ningún otro propósito.

En un plazo no superior a treinta (30) días después de la Fecha de Efectividad, los Abogados de la Clase devolverán a GMAC todos los originales y duplicados de los materiales producidos por u obtenidos de GMAC en el proceso de descubrimiento del Litigio, ya sea por medio de descubrimiento formal o informal. Esto habrá de incluir, sin

limitarse, registros comerciales, información propietaria, y todos los originales, copias, cintas grabadas de vídeo, o sonoras de cualquier y toda declaración jurada de empleados de GMAC o testigos preparados en el presente Litigio. No es la intención de esta disposición abarcar el producto del trabajo de los Abogados de la Clase, sino que su intención es cubrir cualquier documento u otros materiales que podrían estar simplemente adjuntos a cualquier producto de trabajo. Sin perjuicio a lo anterior, todos los documentos e información que se describen en este párrafo y que fueron presentados en el registro público durante el curso de este Litigio, a menos que en la actualidad estén sellados no estarán sujetos a las disposiciones de este párrafo.

6. No se desacreditará

Los Abogados de la Clase y los Representantes de la Clase acuerdan evitar desacreditar en público o por los medios informativos a GMAC, General Motors Corporation, y/o cualquier producto GM o GMAC sobre cualquier tema relacionado con este caso. Los Abogados de la Clase y los Representantes de la Clase acuerdan evitar tomar acción alguna diseñada para perjudicar la percepción del público sobre GMAC, GM o algún producto GM o GMAC, sobre cualquier asunto relacionado a este caso, excepto que podrán dar testimonio juramentado si así lo requiriera el proceso obligatorio. GMAC acuerda evitar desacreditar a los Representantes de la Clase en público o en los medios informativos sobre cualquier tema relacionado con este caso.

7. Decargo de demandas

7.1 Representantes de la Clase. Los Representantes de la Clase acuerdan el sobreseimiento del Litigio sin derecho a nuevo juicio. Los Representantes de la Clase

asimismo para siempre liberan, renuncian, descargan y acuerdan al sobreseimiento sin derecho a nuevo juicio de todas las demandas presentadas, o que pudieron haberse presentado en este Litigio contra GMAC (cuya definición en la presente incluye todas sus empresas controladoras, subsidiarias, afiliadas, agentes, sucesores, cedentes, apoderados y/o cesionarios) según lo fija la ECOA o cualquier otro estatuto federal o estatal o cualquier teoría de derecho consuetudinario, incluso toda demanda por reparaciones monetarias, de equidad, declarativas, por mandato judicial o cualquier otra forma de remedio.

7.2 Miembros de la Clase. Los Representantes de la Clase, en nombre propio y en el de los Miembros de la Clase, acuerdan el sobreseimiento del Litigio sin derecho a nuevo juicio. Los Miembros de la Clase asimismo para siempre liberan, renuncian, descargan y acuerdan al sobreseimiento sin derecho a nuevo juicio de:

A) todas las demandas, conocidas o desconocidas, sospechadas o no sospechadas, según lo dispone la ley de cualquier jurisdicción, por reparaciones de equidad, declarativas y/o por mandato judicial que se han presentado, o se pudieran haber presentado en este Litigio contra GMAC (cuya definición en la presente incluye todas sus empresas controladoras, subsidiarias, afiliadas, agentes, sucesores, cedentes, apoderados y/o cesionarios) según lo fija la ECOA que estriban en su totalidad o en parte de las prácticas comerciales impugnadas en esta Demanda y que estriban o estribarán el día de la Fecha de Efectividad o antes; y

B) todas las demandas por discriminación por motivos de raza o étnicidad, conocida o desconocida, sospechada o no sospechada, según lo dispone la ley de cualquier jurisdicción, por reparaciones de equidad, declarativas y/o por mandato judicial

que se han presentado, o se pudieran haber presentado en este Litigio contra GMAC (cuya definición en la presente incluye todas sus empresas controladoras, subsidiarias, afiliadas, agentes, sucesores, cedentes, apoderados y/o cesionarios) bajo cualquier estatuto federal o estatal o cualquier teoría de derecho consuetudinario, que estribe en su totalidad o en parte de las prácticas comerciales impugnadas en la Demanda y que estribaron o estribarán el día de la Fecha de Efectividad o antes.

Sin perjuicio de lo anterior, los Miembros de la Clase (excluyendo lo Representantes de la Clase) no liberan ninguna demanda por reclamaciones monetarias.

8. Resolución de reparaciones para la clase entera

8.1 Consagración a los principios de la ECOA. GMAC reitera su consagración inveterada a los principios manifestados en la ECOA.

8.2 Divulgación sobre la información del contrato. A menos que la ley lo prohíba, dentro de un plazo de 180 días de la Fecha de Efectividad y a través de todo su Término, GMAC incluirá en todos los formularios de Contrato que produce y distribuye a los concesionarios una divulgación que fundamentalmente similar a la siguiente:

La Tasa de Porcentaje Anual puede ser negociada con el Vendedor. El Vendedor podrá asignar el presente contrato y retener su derecho de recibir un a parte del Costo Financiero.

La divulgación será consignada en negrilla, itálica, tipo de 10 puntos, sobre el frente del contrato cerca del renglón para la firma del cliente. En aquellos estados donde se requiera revisión y/o aprobación reguladora por anticipado para ejecutar cambios a formularios de contrato, GMAC llevará a cabo dicha divulgación de la forma y manera

aprobada por dicho organismo regulador dentro de los 365 días posteriores a la Fecha de Efectividad o 90 días después de recibir la aprobación de dicho organismo regulador, de las dos fechas, la que resulte posterior. La divulgación llevará una inclusión en español en todas las traducciones al español de Contratos que GMAC produce y distribuye a los concesionarios.

8.3 Límite de la diferencia entre el APR y la Tasa de Compra. Durante un período de tres años comenzando en un plazo no superior a los 60 días posteriores a la Fecha de Efectividad: (a) GMAC no adquirirá ningún Contrato si el APR es superior a 2.50 puntos de porcentaje por encima de la Tasa de Compra; y (b) GMAC no adquirirá ningún Contrato a Plazos si el APR es superior 2.00 puntos de porcentaje por encima de la Tasa de Compra. Los errores mínimos de buena fe sin regularidad no serán considerados una infracción del presente Acuerdo de Resolución. GMAC ejecutará procedimientos razonables diseñados a corregir sin demora cualquier error de este tipo que se descubra.

8.4 Programas de asistencia y educación para el consumidor. GMAC promueve activamente la educación del consumidor sobre financiamientos de préstamos. En promoción de estos esfuerzos, dentro de los 30 días posteriores a la Fecha de Efectividad, GMAC efectuará una contribución de \$1.6 millones para ciertas iniciativas de asistencia al consumidor con el propósito de mejorar la educación y/o asistir al consumidor en lo relacionado a financiamientos de préstamos. Las contribuciones serán entregadas a organizaciones exentas de impuestos sin fines de lucro. Dichas contribuciones serán distribuidas en montos proporcionados a organizaciones cuyo enfoque principal sea el servicio de extensión para la población de raza negra e hispanos.

Los demandantes consignarán una propuesta por escrito para distribuir fondos para escrutinio de GMAC y aprobación del Tribunal.

8.5 Iniciativa Publicitaria de Diversidad. GMAC lanzará al mercado una Iniciativa Publicitaria de Diversidad (“DMI”)³ en la que ofrecerá 1.25 millones de ofertas firmes de crédito con aprobación previa a consumidores de raza negra e hispanos (“Aprobación Previa por el DMI”). Entre los objetivos de la DMI figuran: (1) proporcionar educación para el consumidor a los Miembros de la Clase y a otros consumidores de raza negra e hispanos en la que se les informa de ciertos Programas de Tasas Especiales para los cuales cumplen los requisitos; y (2) para proporcionar a los Miembros de la Clase y otros consumidores de raza negra e hispanos la información necesaria para facilitar la comparación de precios y/o permitirles consumir un Contrato de Tasa Especial con un concesionario que pueda asignar el contrato a GMAC.

8.5.1 Miembros de la Clase Identificados

Dentro de un plazo de cuarenticinco (45) días posteriores a la Fecha de Efectividad, los Abogados de la Clase le proporcionarán a GMAC la base de datos que contiene codificación de raza para licencias de manejo y metodología de codificación de raza que los Abogados de la Clase utilizó en este Litigio e identificarán cuáles de las personas en la base de datos ellos identificaron como posibles Miembros de la Clase. GMAC utilizará esta información, a la que podrá agregar otras fuentes publicitarias suplementarias disponibles, para identificar Miembros de la Clase adicionales, propietarios actuales o ex propietarios de vehículos GM, y otros consumidores que sean razonablemente considerados como negros o hispanos (“Candidatos Identificados para

³ Nota del Traductor: Siglas en inglés

Aprobación Previa” o “IPC”⁴). Sin que esto limite la discreción de GMAC para elegir fuentes publicitarias que considera más efectivas, los Abogados de la Clase habrán de sugerir por lo menos dos muestras de fuentes publicitaria disponibles con la capacidad de identificar posibles objetivos publicitarios para negros e hispanos, incluyendo fuentes publicitarias que identifiquen a los hispanos por el apellido.

8.5.2 Ofertas firmes de crédito

GMAC realizará una preselección de IPC utilizando sus criterios normales de crédito, con el objetivo de generar 250,000 ofertas firmes de crédito por año durante los cinco años posteriores a la Fecha de Efectividad. Si no se alcanza el total dentro de un plazo de 5 años, GMAC continuará este DMI en años posteriores hasta que se emitan un total de 1,250,000 ofertas firmes de crédito con aprobación previa. Si la cantidad total se alcanza en menos de 5 años, GMAC no tendrá más obligaciones bajo este DMI.

La preselección de los IPC para emitir Aprobaciones Previas por el DMI está sujeta a los parámetros normales de preselección de crédito de GMAC, que en ocasiones podrían cambiar. Los clientes que reciban aprobación previa deben cumplir los criterios de riesgo de crédito de GMAC para adquirir contratos vigentes en el momento de una oferta en particular. GMAC podrá excluir de este DMI IPC sobre la base de las características sean, entre otras: quiebra anterior, previa recuperación de un vehículo, pocas líneas de actividad comercial calificadas, deuda anterior anulada, línea de actividad comercial actual morosa, declaración del consumidor que aparece en los expedientes de las compañías de calificación de crédito y crédito moroso de vehículo. GMAC podrá también poner en práctica procedimientos diseñados para limitar la emisión de ofertas múltiples al mismo individuo en un plazo dado.

⁴ Nota del Traductor: Siglas en inglés

Se le informará a los IPC que reciban Aprobaciones Previas de la DMI que tienen crédito aprobado hasta un monto específico en dólares para la compra de un vehículo GM nuevo o usado, si aplica. La Aprobación Previa de la DMI especificará que el recipiente está aprobado en cuanto al financiamiento del vehículo en un concesionario GM participante durante un plazo no menor de 30 días. A la Aprobación Previa de la DMI se adjuntará información sobre la disponibilidad actual de uno o más Programas de Tasas Especiales. No existe obligación de mencionar todas o algún Programa de Tasa Especial en dichas comunicaciones. No es necesario que los IPC reciban simultáneamente las Aprobaciones Previas del DMI ni tampoco que las ofertas de Aprobación Previa lleven la misma cantidad monetaria o indiquen el mismo Programa de Tasa Especial ni todos los vehículos disponibles. Las Aprobaciones Previas de la DMI no podrán ser transferidas. Las Aprobaciones Previas de la DMI y su información relacionada que se proporcione a las personas identificadas como hispanos, en el momento de preparar la lista de distribución a los IPC serán proporcionadas tanto en inglés como en español.

GMAC queda específicamente autorizado para utilizar todo dato sobre identificación racial que haya sido o será proporcionado a o utilizado por GMAC en conexión con el DMI. GMAC utilizará esta información exclusivamente para llevar a cabo el DMI y no distribuirá, utilizará ni tratará de utilizar dicha información para ningún otro propósito, excepto que GMAC podrá compartirlas con GM con otros propósitos publicitarios.

Las ofertas de Aprobaciones Previas de la DMI pueden estar sujetas a condiciones, entre ellas: que el IPC presente el certificado de aprobación previa en un concesionario GM participante; la firma del IPC en el certificado junto con otra prueba

válida de identidad; y el cumplimiento de los parámetros de las ofertas de Aprobaciones Previas de la DMI sobre, entre otros, límites monetarios, tasa, término mensual y demás criterios divulgados, o cambio material de circunstancias tales como la presentación de quiebra reciente.

Los Abogados de la Clase y los Miembros de la Clase acuerdan que (1) el DMI no infringe la ECOA ni ninguna otra regulación ni estatuto que prohíba la discriminación sobre las bases de raza o étnicidad ni otro estatuto, regulación, derecho consuetudinario y (2) están impedidos legalmente argumentar en algún litigio futuro que el DMI infringe la ECOA o cualquier otro estatuto, regulación o derecho consuetudinario federal o estatal.

8.6. Compensación. GMAC no pagará ninguna indemnización compensatoria por daños efectivos a los Representantes de la Clase ni a los Miembros de la Clase, y los Miembros de la Clase no liberan ninguna demanda por reparaciones monetarias.

9. Honorarios de abogados y gastos y reembolsos de litigio

9.1 Honorarios. Es la intención de los Abogados de la Clase solicitar la aprobación de honorarios en una cantidad que no exceda \$9 millones. GMAC no se opondrá a dicha solicitud y pagará todos los honorarios que apruebe el tribunal en un monto que no exceda \$9 millones dentro de un plazo de 30 días posterior a la Fecha de Efectividad. Siempre que no se efectúe ninguna modificación al Acuerdo de Resolución o las Pruebas, GMAC tampoco apelará la aprobación de honorarios que no excedan \$9 millones.

9.2 Gastos y reembolsos de litigio. Es la intención de los Abogados de la Clase solicitar la aprobación de honorarios en una cantidad que no exceda \$600,000. GMAC efectuará una transferencia de fondos pagaderos a los Abogados de la Clase por

aquellos gastos y reembolsos relacionados con este Litigio hasta un pago máximos de \$600,000 dentro de los treinta (30) días de la Fecha de Efectividad. Los Abogados de Clase presentarán detalles de todos los gastos por litigio y reembolsos reclamados que no hayan sido pagados por otro medio. Siempre que no se efectúe ninguna modificación al Acuerdo de Resolución o las Pruebas, GMAC tampoco apelará la aprobación de gastos y reembolsos que no excedan \$600,000.

10. Sobreseimiento del litigio

Sin demoras, posterior a la ejecución de este Acuerdo de Resolución, las Partes presentarán el mismo ante el Tribunal para su aprobación y solicitarán ante el Tribunal que registre la Orden Preliminar de Aprobación. En lo relacionado a dicha presentación, GMAC, los Representantes de la Clase y los Miembros de la Clase estipulan que se registren las siguientes órdenes:

10.1 Enmienda de la Demanda. Una Orden que permita que se enmienden las actuaciones alegatorias de las partes para que se incluya la Octava Demanda Enmendada en el formulario adjunto como Prueba 1.

10.2 Modificación de la Orden de Certificación de Clase. Orden que modifica la certificación de clase que se registró el 14 de enero de 2004, para que coincida con la definición de Miembro de Clase indicada en el presente Acuerdo de Resolución.

10.3 Registro de Orden Preliminar Aprobando el Acuerdo. Registro de la Orden Preliminar de Aprobación que otorga aprobación preliminar del Acuerdo de Resolución y que fija fecha para celebrar una audiencia de equidad para su aprobación

definitiva, conteniendo cláusulas de notificación por publicación. Todos los costos asociados a dicha notificación serán pagados por GMAC.

10.4 Registro de la Orden de Aprobación Definitiva del Acuerdo. El Registro de Fallo Definitivo que otorga aprobación definitiva del Acuerdo de Resolución sin modificación y sobreseimiento del Litigio sin derecho a nuevo juicio, en el formulario consignado en la Prueba 3.

11. Excepción por cumplimiento de requisitos legislativos/reguladores

En la medida en que algún organismo legislativo o regulador local, estatal o federal haya adoptado o adopte legislación, regulaciones o reglamentos gobernando la divulgación de componentes de contrato de ventas a plazos de vehículos al por menor que contradigan o que impongan requisitos substancialmente similares a los términos de este Acuerdo de Resolución, el cumplimiento de GMAC con dichas legislaciones, regulaciones o reglas se considerará satisfacción de los términos del Acuerdo de Resolución, excepto en las disposiciones consignadas en 8.3, 8.4 y 8.5.

12. Notificaciones

Toda comunicación, verificación o notificación enviada por los Abogados de la Clase o una parte relacionada a este Acuerdo de Resolución será efectuado por facsímile y mensajero de un día al otro, a saber:

A Demandantes:

National Consumer Law Center
Attn: Stuart T. Rossman
77 Summer Street, 10th Floor
Boston, MA 02110-1006
Fax: (617) 542-8028

A GMAC:

GMAC Legal Staff
Attention: Litigation Section
Mail Code 482-B09-B11
200 Renaissance Center
Detroit, MI 48265-2000
Fax: (313) 665-6189

13. Misceláneos

13.1 Totalidad del Acuerdo. El presente Acuerdo de Resolución contiene la totalidad del acuerdo entre las partes y reemplaza todos los conciertos, acuerdos o escritos anteriores sobre el tema del presente Acuerdo de Resolución.

13.2 Sin responsabilidad por parte de GMAC. El Acuerdo de Resolución no constituye, no tiene intención de constituir, y bajo ninguna circunstancia se considerará que constituye, una admisión por cualquiera de las partes en cuanto a los fundamentos de derecho, validez, exactitud, o la falta, de cualquier alegación o demanda en el presente Litigio. El Acuerdo de Resolución no constituye una renuncia de cualquier defensa o defensa de fondo a las que GMAC pudiera tener derecho a aseverar en cualquier litigio futuro, incluso la ley de prescripción aplicable.

13.3 Invalidez. Si el Acuerdo de Resolución no cobra efectividad, o es limitado o modificado por algún tribunal o si se considera nulo y sin efecto por cualquier motivo, nada de lo contenido en este Acuerdo de Resolución será considerado una renuncia de objeciones y defensas de GMAC (incluso sus objeciones a la certificación de clase, y su solicitud pendiente Regla 23(f)) y ni este Acuerdo de Resolución ni cualquier actuación legal relacionada vinculada a su aprobación será admisible en cualquier tribunal en lo relacionado a la conveniencia de la certificación de clase o de cualquier otro asunto que fuera tema de este Litigio. GMAC tampoco está renunciando a su derecho, según la orden anterior del Tribunal que le otorgó a GMAC la Moción para Compeler el Arbitraje, ejecutar el acuerdo de arbitraje firmado por Carolyn Dixon en el caso que este Acuerdo de Resolución no cobre efectividad, o sea limitado o modificado por algún tribunal o sea considerado nulo y sin efecto por algún otro motivo.

En dado caso que algún tribunal desapruere o anule este Acuerdo de Resolución o cualquier parte material del mismo por cualquier motivo, o decida que el Fallo Definitivo no registrará o cobrará efecto sin modificaciones, o decide que se debe revocar o modificar de alguna forma material, entonces:

(A) Si todas las Partes no están de acuerdo en conjunto que dicha decisión será apelada, este Acuerdo de Resolución quedará nulo y sin efecto y el Litigio continuará, y las Partes estipularán una moción conjunta (i) y que cualquiera y todas las órdenes de el presente Acuerdo de Resolución serán anuladas incluso, sin limitarse a, cualquier orden que modifique la orden de certificación de clase o que permita la enmienda de la demanda mencionada en la Sección 10 del presente Acuerdo de Resolución, y (ii) que cualquiera y todos los sobreseimientos según este Acuerdo de Resolución quedarán anulados; o (B) si las Partes acuerdan apelar en conjunto dicha decisión y si el Fallo Definitivo o su equivalente en todo aspecto material no cobra efecto después de terminadas todas las actuaciones que estriben de dicha apelación, el presente Acuerdo de Resolución quedará nulo y sin efecto, y el Litigio continuará, y las Partes estipulan (i) y que cualquiera y todas las órdenes de el presente Acuerdo de Resolución serán anuladas incluso, sin limitarse a, cualquier orden que modifique la orden de certificación de clase o que permita la enmienda de la demanda mencionada en la Sección 10 del presente Acuerdo de Resolución, y (ii) que cualquiera y todos los sobreseimientos según este Acuerdo de Resolución quedarán anulados.

13.4 Enmienda. El presente Acuerdo de Resolución puede enmendarse o modificarse únicamente por instrumento firmado por todas las Partes o sus sucesores en interés o su representante debidamente autorizado.

13.5 Firmas. Las partes y sus abogados podrán firmar copias separadas del presente Acuerdo de Resolución, que juntas constituirán un sólo acuerdo. Cada persona que ejecuta este Acuerdo de Resolución garantiza que tiene completa autoridad para hacerlo. Además, firma por facsímile constituirá ejecución suficiente de este Acuerdo de Resolución.

13.6 Mejores esfuerzos. Las partes acuerdan que los términos de este Acuerdo de Resolución reflejan un acuerdo de buena fe de las demandas en disputa. Los Abogados de la Clase consideran que el Acuerdo es justo y razonable y utilizará sus mejores esfuerzos para solicitar aprobación judicial del Acuerdo de Resolución.

14. Certificación anual

En el aniversario anual de la Fecha de Efectividad o antes durante el término de este Acuerdo de Resolución, GMAC proporcionará una certificación a los Abogados de la Clase que cite: (i) que GMAC ha efectuado todos los pagos vencedores según este Acuerdo de Resolución, (ii) la cantidad de aprobaciones previas de la DMI a partir de la Fecha de Efectividad, con una muestra de la misma adjunta, (iii) que todos los formularios de contrato producidos y distribuidos por GMAC a los concesionarios incluyen una divulgación que cumple con la Sección 8.2, junto con una copia muestra, y (iv) que todos los contratos adquiridos durante el año anterior cumplen con el límite sobre las diferencias entre el APR y la Tasa de Compra expresada en la Sección 8.3.

Aprobado a partir del 10th de Febrero, 2004

Por parte de los demandantes

**Por parte de General Motors
Acceptance Corporation**

Uno de sus abogados

Robert A. Neaton

Clint W. Watkins

Law Offices of Clint Watkins

Michael E. Terry
Terry & Gore

Wyman O. Gilmore
Gilmore Law Office

Darnley D. Stewart
Bernstein, Litowitz, Berger &
Grossman LLP

Stuart T. Rossman
National Consumer Law Center

Gary Klein
Grant & Roddy

**Firmas de los Representantes de la
Clase**

Addie T. Coleman

James L. Dixon

William H. Harrison

Carolyn Dixon

Stephanie Gates

Francisco Ramos Ramirez

Xavier Young